



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS**

## **RESOLUCIÓN N° 533**

S.D. N° 10215, DE 15.02.2013  
REG. N°: R-53, DE 19.02.2013 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 254, DE  
27.12.2012  
ADUANA METROPOLITANA.  
DIN N° 4450117565-7, DE 23.10.2012  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 14,  
DE 22.01.2013  
FECHA NOTIFICACION: 28.01.2013

**VALPARAISO, 03 MAYO 2013**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **254/27.12.2012** (fs. 20/21), deducido por cambio cláusula de compra y disminución monto flete aéreo, para las mercancías fuente de poder (ítem N° 1) y tarjeta electrónica (ítem N° 2), de origen alemán y con régimen de importación General, según D.I. N° **4450117565-7/23.10.2012** (fs. 1/2).

La Resolución N° **14/22.01.2013** (fs. 26/28), fallo de primera instancia que modifica el valor señalado en la D.I. citada ut supra, determinando un nuevo monto, devolviendo la suma de \$ 161.699 m/l (US\$ 342,67) y respecto a la devolución del IVA éste deberá ser solicitado ante el S.I.I., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica en autos la efectividad de la cláusula de compra: CPT (fs. 16/17) en lugar del FOB declarado, así como la modificación por la compañía aérea del monto del flete (fs. 15), por lo anterior se respalda la modificación a los valores declarados por el señor Despachador.

### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

  
  
**SECRETARIO**  
AVAL/JLVP/LAMS/  
20.02.2013

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**RECLAMO DE AFORO Nº 254 / 27.12.2012**

Rol Digital Nº 1977

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a veintidós de enero del año dos mil trece

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana, Sr. Gastón Pizarro K., en representación de los Sres. W. REICHMANN Y CIA LTDA., RUT Nº 80.783.200-K, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import.Ctdo. /Normal Nº 4450117565-7 de fecha 23.10.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que, consta a fojas 1, que se declaró en la citada DIN un bulto con 6.16 KB., conteniendo una fuente de poder eléctrica de alimentación estabilizadora para equipos de laboratorio y tarjetas electrónicas para densímetros con registradores, clasificados en las Partidas Arancelarias 8504.4000 y 9025.9000, del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 1.687,70 y Cif US\$ 8.002,70, amparado por Factura Nº 2051020433 de fecha 10.10.2012, emitida por Zeiss de Alemania;

2.- Que, el Despachador manifiesta que declaró en DIN Nº 4450117565-7 de fecha 23.10.2012, un monto de flete aéreo de US\$ 6.281,25, valor indicado, a fojas catorce (14), en Aeroguía Nº 800146269406, el cual o permitía la aplicación de la Cláusula CTP indicada en Factura Nº 2051020433, por lo que se declaró en la Declaración de Ingreso la Cláusula FOB. Posteriormente el importador objetó dicho valor de flete a la compañía transportista por "irracional" y solicitó a Federal Express indicar en la AWB el valor de Flete Internacional "real", acogiéndose su reclamación y fue corregido según AWB adjunta a la presentación por un monto de US\$ 570,12 y que conforme a lo anterior queda claramente establecido que se cancelaron derechos e impuestos de más, por lo cual solicita la devolución de lo cancelado en exceso;

3.-Que, el Informe Nº 32 de fecha 10.01.2013, de la Fiscalizadora Sra. Paula Gaete P., manifiesta que revisados los antecedentes presentados en Reclamo Nº 254 en que el recurrente indica el cobro excesivo del flete entregado en Aeroguía Nº 800146269406 de la Empresa Courier Federal Express a fojas quince (15), se encuentra el dato erróneo ovalado, consignando el valor correcto del flete que asciende a US\$ 570,12, seguido del nombre, firma y timbre de la Empresa de Transportes, según lo estipulado en el compendio de Normas aduaneras Capítulo III Numeral 10 letra A) Párrafo 8, por lo tanto, en su opinión es posible acceder a lo solicitado;

4.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos a la presentación, se desprende que efectivamente hubo error en la conformación del valor aduanero, por lo que se hace necesario modificar el valor aduanero señalado en la citada DIN, de la siguiente forma:



VALOR FOB	1.687,70
FLETE	570,12
SEGURO	33,75
VALOR CIF	2.291,57

5.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el Informe favorable de la Fiscalizadora sobre la petición del recurrente;

6.-Que, analizados los antecedentes presentados por el Despachador, se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a DIN N° 4450117565-7 de 23.0.2012, es de US\$ 2.291,57 considerando para la conformación del valor, la corrección del Flete en la Aeroguía que rola a fojas quince (15) del expediente, efectuada por la Empresa Courier Federal Express, por la suma de US\$ 570,12, quedando la nueva liquidación como sigue:

VALOR ADUANERO US\$ 2.291,57			
	DONDE DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
AD-VALOREM	480,16	137,49	342,67
ALMACENAJE	6,18	6,18	X
IVA	1.612,91	462,70	1.150,21
TOTAL	3.509,64	606,37	1.492,88

7.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 342,67, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio de \$ 471,88, resulta la suma de \$ 161.699.- (ciento sesenta y un mil, seiscientos noventa y nueve pesos), a devolver a los Sres. W.REICHMANN Y CIA LTDA.

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



**R E S O L U C I O N :**

1.- MODIFIQUESE el Valor Aduanero señalado en la Declaración de Ingreso N° 4450117565-7 de 23.10.2012, suscrita por la Agencia de Aduana Gastón Pizarro K., en representación de los Sres. W.REICHMANN Y CIA LTDA.

2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 2.291,57

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 161.699.- (ciento sesenta y un mil, seiscientos noventa y nueve pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RFO/RLD/MVC  
Rop 17229/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126